



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000002
		Fecha	2020-01-02 08:41:47 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	GESTARK VENTURE CAPITAL SAS		
Anexos	0	Folios	1
 COR08SE2020726600100000002			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 2 de enero 2020

Señor (A)
 PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ
 Representante Legal
 GESTARK VENTURE CAPITAL SAS
 Carrera 24 17-15 Oficina 208 Casona San Agustín
 Pasto

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ, Representante Legal GESTARK VENTURE CAPITAL SAS**, del auto 03716 del 10 de diciembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 9 de enero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Ruta. C/ and



@MinTrabajoCol

Documents



@MintrabajoCol

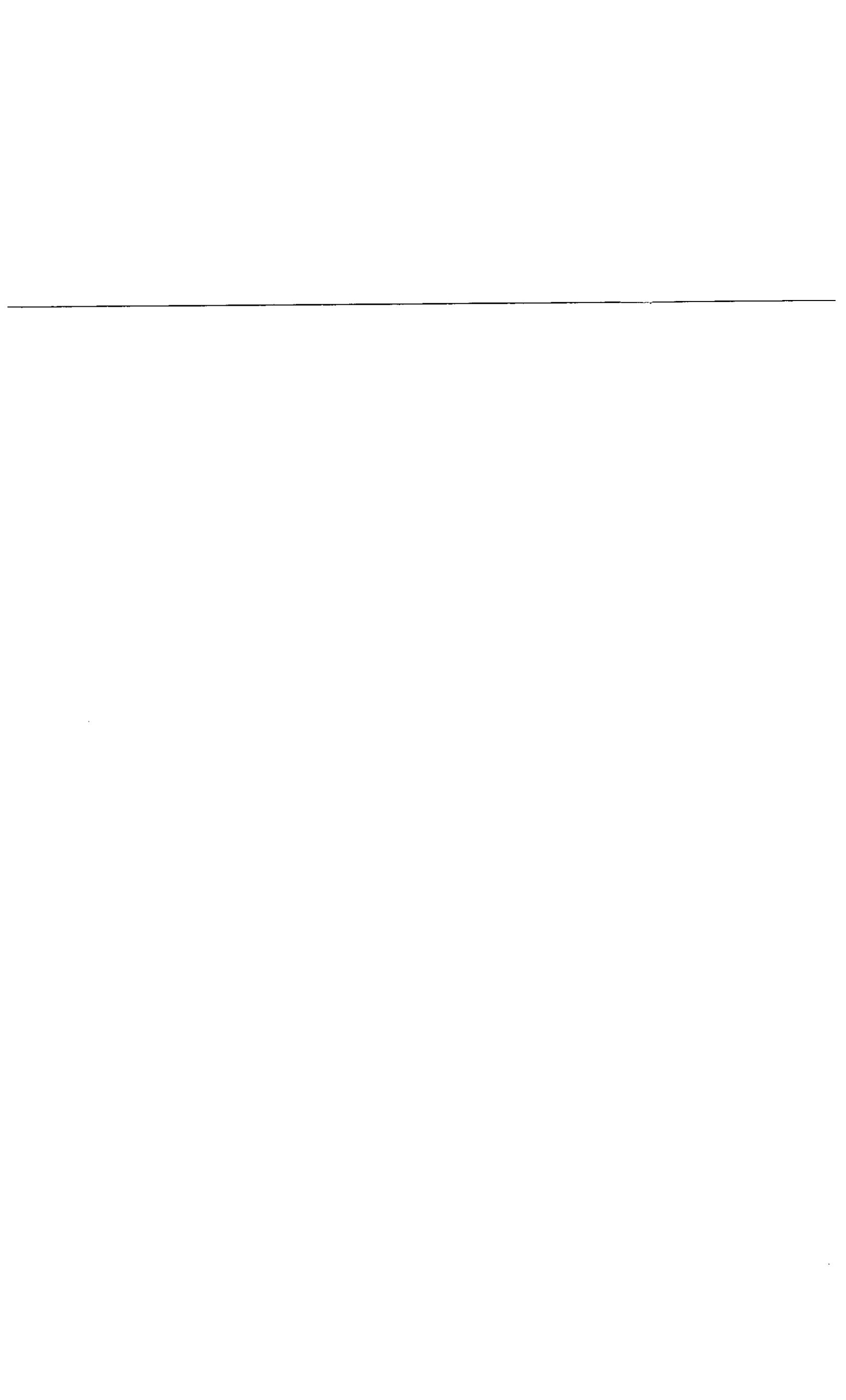
Settings/Admón/Escriptorio/Oficio doc

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO 03716

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Gestark Venture Capital SAS.”

Pereira, 10/12/2019

Radicación: 11EE2019726600100002565

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S.** representada legalmente por el señor Pedro Gerardo García López y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado 11EE2019726600100002565 del 18 de junio de 2019, se recibe en el despacho una queja, en la cual se manifiesta presuntas vulneraciones en la normatividad laboral, en cuanto a que la empresa **GESTARK VENTURE CAPITAL SAS**, relacionadas con el no pago de recargos nocturnos, festivos ni vacaciones y no entregan el calzado y vestido de labor a sus empleados. (folio 1).

Mediante auto 02184 del 08 de julio de 2019 se inició la Averiguación Preliminar, a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de la falta o infracción y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control (folios 9 al 10).

con auto 02843 del 09 de septiembre de 2019 se expide auto de Cumplimiento Comisorio, los cuales junto con el auto 02184 son comunicados con oficio radicado 08SE2019726600100002765 el 12 de septiembre de 2019. Dado que esta comunicación fue enviada con la guía YG239881505CO por la empresa de correo postal 4-72 y devuelta como se evidencia en el folio 20, se procede a enviarla por vía de correo electrónico

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Gestark Venture Capital S.A.S."

a la dirección gestark.gerencia@gmail.com el 19 de septiembre de 2019 (folio 13), sin obtener alguna respuesta.

Al no ser posible comunicar a la empresa los autos mencionados, se realiza visita de carácter general el día 04 de octubre de 2019 a La Posada del Monarca y Motel Atlantis, siendo el arrendatario de estos establecimientos de comercio la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL SAS, en la cual se deja como requerimiento presentar documentación el 14 de octubre de 2019 (folios 14 al 19).

Mediante oficio radicado 11EE2019726600100004536 del 17 de octubre de 2019, se recibe en el despacho una solicitud de prórroga (folio 24) para entregar la documentación solicitada en las actas de visita el 22 de octubre de 2019, sin embargo, a la fecha de este acto, la empresa no ha presentado documentación alguna.

Mediante auto 03445 del 08 de noviembre de 2019 se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, siendo este comunicado con oficio radicado 08SE2019726600100003460 en la misma fecha con guía YG245214562CO de la empresa postal 4-72, evidenciándose el recibido el 15 de noviembre de 2019 (folios 31 al 33).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S.** con Nit.900303906-3, representada legalmente por el señor Pedro Gerardo García López y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 24 No 17 - 15 oficina 208 casona San Agustín de la ciudad de Pasto, con teléfono 7232246 3205596071, correos electrónicos: gestionintegral1001@gmail.com y gestark.gerencia@gmail.com,

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general realizada, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Este despacho recibió una queja, donde se informan presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con el no pago de recargos nocturnos, festivos ni vacaciones y no entregan el calzado y vestido de labor a sus empleados. (folio 1). Estas irregularidades presuntamente cometidas por la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL SAS, representada legalmente por el señor Pedro Gerardo García López, son las relacionadas a continuación, no sin antes manifestar que el día 04 de octubre de 2019, se llevó a cabo visita de inspección a los establecimientos de comercio La Posada del Monarca y el Motel Atlantis (folios 14 al 19), evidenciándose lo siguiente:

Nombre Establecimiento	Cantidad trabajadores	TURNOS		
		Turno 1	Turno 2	Turno 3
La Posada del Monarca	7	De 6 am a 2 pm	De 2 pm a 10 pm	De 10 pm a 6 am
Motel Atlantis	6	No informó	No informó	No informó

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Gestark Venture Capital S.A.S."

Ninguno de los dos establecimientos presentó documentación durante la visita, por lo que se otorgó plazo para presentar los requerimientos hasta el día 14 de octubre de 2019, no obstante, el señor Pedro Gerardo García López solicitó prórroga para presentarlos el 22 de octubre de 2019, sin que a la fecha haya presentado la documentación solicitada.

Hecha la anterior precisión se describirán las normas presuntamente vulneradas por el empleador así:

Con relación al no pago de recargos nocturnos ni festivos, el Motel Atlantis no informó el horario laboral durante la visita, caso contrario con la Posada del Monarca, según se evidencia en el folio 14, por lo que queda claro que sí laboran recargos nocturnos, dado que según el artículo 160 del CST el trabajo nocturno es el que se realiza entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, así:

"Artículo 160. TRABAJO ORDINARIO Y NOCTURNO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1846 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las veintidós horas (9:00 p. m.).
2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintidós horas (9:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.).

Los cuales deben ser liquidados y pagados como se relaciona a continuación, según lo establecido por el artículo 168 del CST.

"Artículo 168. TASAS Y LIQUIDACION DE RECARGOS. <Modificado por el artículo 24 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 <161> literal c) de esta ley.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro."

Teniendo en cuenta la actividad económica del establecimiento de comercio, los cuales son servicios de alojamiento por horas, se presume que allí laboran todos los días y siempre debe permanecer algún trabajador laborando para la atención de sus clientes, por tanto, se debe tener en cuenta que, si el empleado trabaja en días festivos, estos deben ser cancelados según el artículo 179 del CST:

"Artículo 179. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

Adicional a lo anterior, en la queja se plantea el no pago de vacaciones a sus trabajadores, por lo tanto, en la visita realizada y en el auto de Averiguación Preliminar 2184 y auto comisorio 02843 (folios 9 al 11), se solicitó la planilla de programación y pago de vacaciones a los empleados, sin embargo, la empresa querellada no aporta lo solicitado, por lo que hace presumir que lo dicho en la queja es cierto, toda vez que la empresa no desvirtúa este hecho. De ser así, estaría violando la normatividad laboral según lo preceptuado en el capítulo IV vacaciones anuales remuneradas, el artículo 186 del CST, que a la letra dice:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Gestark Venture Capital S.A.S."

"Artículo 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas".

De igual forma ocurre con la entrega de calzado y vestido de labor, los cuales está obligado el empleador a entregar a sus trabajadores de forma completa y oportuna, como lo describe el artículo 230 y 232 del CST,

"Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

Artículo 232. FECHA DE ENTREGA. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Cabe resaltar que la empresa tampoco desvirtuó lo dicho en la queja, en cuanto que no les dan la dotación a los empleados, por lo tanto, se presume que está violando la normatividad laboral en este aspecto.

Por último, está la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL SAS presuntamente violando la normatividad laboral al no presentar la documentación requerida por el inspector de trabajo, así:

Mediante el auto de Averiguación Preliminar 02184 del 08 de julio de 2019 y el auto comisorio 02843 del 09 de septiembre de 2019, (folios 9 al 11) se requirió lo siguiente:

1. Solicitar al empleador listado del personal que labora en el establecimiento **GESTARK VENTURE CAPITAL SAS** en el municipio de Pereira (Risaralda), indicando nombres y apellidos completos, número de cédula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
2. Solicitar al empleador copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, detallando ingresos, descuentos y demás novedades.
3. Solicitar al empleador copia de vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral detallada, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019.
4. Presentar planilla de programación y pago de vacaciones de los empleados de la ciudad de Pereira
5. Presentar soporte firmado por los trabajadores de la entrega de dotación incluyendo la factura de compra de esta.
6. Practicar visita de carácter general a la empresa, en caso de ser necesario.
7. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres empleados escogidos aleatoriamente por el inspector asignado, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.

En visita realizada el día 04 de octubre de 2019 a La Posada del Monarca y al Motel Atlantis (folios 14 al 19), se requirió presentar la siguiente documentación:

1. Presentar Rut y Cámara de comercio no mayor a 30 días
2. Presentar copia de los contratos de trabajo de todos los empleados
3. Presentar horario de trabajo
4. Presentar planillas de programación y pago de vacaciones

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Gestark Venture Capital S.A.S."

5. Presentar nóminas detalladas (indicando devengos y descuentos) de agosto y septiembre de 2019, incluyendo los desprendibles de pago entregados y firmados por los trabajadores
6. Presentar prima de vacaciones canceladas en junio de 2019
7. Presentar soporte de consignación de cesantías en el fondo en el mes de febrero 2019, evidenciando la fecha del pago
8. Presentar copia de afiliaciones a Pensión, ARL y EPS de todos los trabajadores
9. Presentar planillas canceladas de aportes a seguridad social de agosto y septiembre de 2019 detalladas
10. Presentar el SG-SST
11. Presentar soporte firmado por todos los trabajadores de la entrega de la dotación (incluyendo la factura de compra)
12. Presentar liquidaciones de los trabajadores retirados del año 2019 y diciembre de 2018
13. Presentar copia de los intereses de cesantías pagados a los trabajadores

Pese a lo anterior, el señor Pedro Gerardo García López, representante legal de la empresa GESTARK VENTURE CAPITAL SAS solicitó prórroga mediante oficio radicado 11EE2019726600100004536 el 17 de octubre de 2019 para entregar lo requerido el día 22 de octubre de 2019 (folio 24), sin embargo, estos documentos nunca fueron entregados, por lo que el día 08 de noviembre de 2019 se comunica la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

Lo anterior, hace presumir que la empresa al no presentar la documentación incurriría en violación a la obligación contemplada y reglamentada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"Código Sustantivo del Trabajo Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

1<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:>

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical

...

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que el empleador se encuentra presuntamente contrariando las disposiciones anotadas relacionadas con el no pago de recargos nocturnos, festivos ni vacaciones y no entregan el calzado y vestido de labor a sus empleados, adicionalmente por la no presentación de los documentos requeridos por el Despacho del Ministerio de Trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Gestark Venture Capital S.A.S."

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte la empresa **GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S.** con Nit.900303906-3, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Presunta violación a los artículos 160, 168, 179 y 186 del Código Sustantivo del Trabajo, al no reconocer ni pagar el recargo nocturno y festivos laborados a sus trabajadores.

CARGO SEGUNDO. Presunta violación al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, en cuanto no conceder vacaciones a sus trabajadores.

CARGO TERCERO. Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, en cuanto a no entregar de forma completa y oportuna el calzado y vestido de labor a sus trabajadores.

CARGO CUARTO. Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **GESTARK VENTURE CAPITAL S.A.S.** con Nit.900303906-3, representada legalmente por el señor Pedro Gerardo García López y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 24 No 17 - 15 oficina 208 casona San Agustín de la ciudad de Pasto, con teléfono 7232246 3205596071, correos electrónicos: gestionintegral1001@gmail.com y gestark.gerencia@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Presentar Rut y Cámara de comercio no mayor a 30 días
2. Presentar copia de los contratos de trabajo de todos los empleados de la ciudad de Pereira

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Gestark Venture Capital S.A.S."

3. Presentar copia del reglamento interno de trabajo de los establecimientos de comercio la posada del monarca y motel Atlantis
4. Presentar planillas de programación y pago de vacaciones
5. Solicitar al empleador copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, detallando ingresos, descuentos y demás novedades
6. Solicitar al empleador copia de vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral detallada, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.
7. Presentar soporte de consignación de cesantías en el fondo en el mes de febrero 2019, evidenciando la fecha del pago
8. Presentar el SG-SST
9. Presentar soporte firmado por los trabajadores de la entrega de dotación del año 2018 y 2019 incluyendo la factura de compra de esta
10. Presentar copia de los intereses de cesantías pagados a los trabajadores
11. Solicitar al empleador listado del personal que labora en los establecimientos arrendados por la empresa Gestark Venture Capital SAS en el municipio de Pereira (Risaralda), indicando nombres y apellidos completos, número de cédula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
12. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres empleados escogidos aleatoriamente por el inspector asignado, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
13. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: la documentación solicitada por favor allegarla en medio magnético USB

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción a la doctora Diva Lucia Giraldo Roman, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADORA

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucia G
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/AUTOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS 2019 gestark.docx

